



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

Chivay, 10 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 270-2024-A-MPC-CHIVAY

VISTOS:

La Sentencia de Vista N° 343-2024-3SL, Resolución Nro. 16 del Juzgado Mixto de Caylloma de Chivay, Oficio Nro. 36-2023-0-0-LA, Informe N° 163-2024-PPM/MPC-CHIVAY, Informe N° 1203-2024-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY, Informe N° 0875-2024-GAF-MPC-CHIVAY, Informe N° 027-2024-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Sentencia de Vista N° 343-2024-3SL de fecha 03 de junio de 2024, emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo el expediente N° 00036-2023-0-0405-JM-LA-01, en su parte Resolutiva, CONFIRMAR la Sentencia N° 283-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, obrante a fojas 124 a 140 y cuatro que declara: 1.1. Fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia: 1.1.1. Declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre el demandante con la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 01 de junio del 2019, al 31 de diciembre de 2020. 1.1.2. Declara la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios que suscribió el demandante con la Municipalidad Provincial de Caylloma en el periodo del 01 de febrero del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2022. 1.1.3. Reconoce que el vínculo laboral de la demandante del 01 de junio del 2019 al 31 de diciembre del 2022, fue una duración indeterminada sujeto al régimen de la actividad privada del D. Leg. 728 y en consecuencia se le deberá incluir en las planillas de pago de la demandada como trabajador sujeto al régimen de la actividad privada y bajo un contrato de duración indeterminada desde la fecha de su ingreso. 1.1.4. Ordena de la reposición del demandante en su puesto de trabajo en el cargo de "CHOFER" de la Municipalidad Provincial de Caylloma u otro de igual o similar nivel y categoría, sus ingresos; ello en el plazo de tres días de consentida o ejecutoriada sea la presente.

Que, la Resolución Nro. 12 de fecha 09 de octubre de 2024 del Juzgado Mixto de Caylloma de Chivay del expediente N° 00036-2023-0-0405-JM-LA-01, señala que mediante Sentencia N° 283-2023, cuyo fallo es el siguiente: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por David Sixto Huachani Mayta, en contra de la Municipalidad Provincial de Caylloma, debidamente representado por su Procurador Público sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y pago de beneficios sociales; en consecuencia: A. Declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre el demandante con la Municipalidad Provincial de Caylloma a partir del 01 de junio del 2019, al 31 de diciembre de 2020. B. Declara la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios que suscribió el demandante con la Municipalidad

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Provincial de Caylloma en el periodo del 01 de febrero del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2022. C. Reconoce que el vínculo laboral de la demandante del 01 de junio del 2019 al 31 de diciembre del 2022, fue una duración indeterminada sujeto al régimen de la actividad privada del D. Leg. 728 y en consecuencia se le deberá incluir en las planillas de pago de la demandada como trabajador sujeto al régimen de la actividad privada y bajo un contrato de duración indeterminada desde la fecha de su ingreso. D. Ordena de la reposición del demandante en su puesto de trabajo en el cargo de "CHÓFER" de la Municipalidad Provincial de Caylloma u otro de igual o similar nivel y categoría, sus ingresos; ello en el plazo de tres días de consentida o ejecutoriada sea la presente. E. ORDENO a la demandada el pago de la suma de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 01/100 soles (S/. 23,464.01).

Que, el Oficio Nro. 36-2023-0-0-LA de fecha 09 de octubre de 2024 del Juez del Juzgado Mixto de Chivay, requiere en el plazo de quince días cumpla con lo ordenado en la resolución nro. 16 conforme lo dispuesto en la Sentencia 283-2023 y Sentencia de Vista 343-2024-3SL, bajo a percibimiento de imponerle multa de una URP.

Que, el Informe N° 163-2024-PPM/MPC-CHIVAY de fecha 27 de noviembre de 2024 del Procurador Público Municipal, concluye, que dicho reconocimiento formal se debe efectuar también mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, sin embargo, dicho reconocimiento se materializa en la práctica con el ingreso a planillas del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, la cual, dispone encargar a la Sub Gerencia de Talento Humano las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Que, el Informe N° 1203-2024-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY 05 de diciembre de 2024 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que, corresponde aceptar y efectuar la recomendación del Procurador Público Municipal respecto al reconocimiento formal por el titular del pliego al Sr. David Sixto Huachani Mayta, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de junio de 2019. Finalmente, enfatizar que las sentencias emitidas en autos deben ser ejecutadas en sus propios términos y no puede ser dejada sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8).

Que, el Informe N° 0875-2024-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 29 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita el reconocimiento formal al Sr. David Sixto Huachani Mayta, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de junio de 2019, mediante acto resolutivo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución N° 16 (Expediente N° 00036-2023-0-0405-JM-LA-01).

Que, Informe N° 027-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 03 de diciembre de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanada de la autoridad judicial competente y sin dilación, conforme lo dispone el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente y disponer que la Sub Gerencia de Recursos Humanos materialice las disposiciones de la Sentencia de Vista N° 343-2024-1SLP del demandante señor David Sixto Huachani Mayta, conforme a lo señalado por el Procurador Público Municipal y a los términos de la propia sentencia.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en el expediente N° 00036-2023-0-0405-JM-LA-01 de la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre Reposición del demandante David Sixto Huachani Mayta, mediante la Sentencia de Vista N° 343-2024-3SL, emitida mediante Resolución N° 16 de fecha 09 de octubre de 2024.



Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104,

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe/

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, al señor **DAVID SIXTO HUACHANI MAYTA**, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 01 de junio de 2019; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que dicho reconocimiento no implica un nombramiento del servidor, puesto que solo procede el nombramiento de servidores de Carrera bajo el régimen de la Carrera Administrativa.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento a la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa el acto resolutorio que da cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Caylloma para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo E. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
CAYLLOMA - PERÚ



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287